



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERMINA MONTERREY HIGUERA
C.C.N°27736733
CORREO ELECTRONICO: sandravilla25@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS VILLAMIZAR LEAL
C.C. N° 17127657
RADICACION: 54001316005-2000-00053-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

En atención a escrito allegado por la señora Sandra Johana Villamizar Monterrey donde solicita:

1. Se ordene al Banco Agrario de Colombia la apertura de una cuenta a mi nombre, con el fin de ser depositados los pagos de los alimentos al cual tengo derecho, ya que como es de su conocimiento estos depósitos eran girados desde **FOPEP** a la cuenta permanente del Banco Agrario de Colombia No. 051010776701 a nombre de la señora **MARIA FERMINA MONTERREY HIGUERA(madre)** y quien falleció 2 de junio de 2021
2. Se ordene al pagador de **FOPEP** para que los pagos de los alimentos de la suscita sean consignado a la nueva cuenta del Banco Agrario de Colombia, la cual allegare al despacho tan pronto sea autorizada y asignada.
3. Solicito la conversión a mi nombre de los títulos judiciales que fueron depositados a la cuenta No. 051010776701 a nombre de la señora **MARIA FERMINA MONTERREY HIGUERA (madre)** y que por derecho propio me corresponden, con el fin de ser reteridas lo mas pronto posible, como fundamento al mínimo vital.
4. Así mismo reitero la petición para oficiar al Banco Agrario de Colombia expida una certificación en la cual informe lo siguiente a partir del año 2020

Fecha de consignación de los Depósitos Judiciales

Fecha de cobro de los Depósitos Judiciales

Relación de los Depósitos Judiciales dejados de cobrar hasta la fecha

El juzgado primero de familia informa al despacho que mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2023 se declara la interdicción judicial de la señorita SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTERREY para que sea tenida en cuenta dentro del proceso de alimentos del cual es beneficiaria la señora VILLAMIZAR MONTERREY y a efectos de que se tenga en cuenta a la misma como persona habilitada para el ejercicio y cobro de cuotas alimentarias que existen a su favor.

Por tal motivo, este juzgado procederá a oficiar a FOPEP para que suspenda los pagos por concepto de alimentos a la cuenta bancaria de la demandante y proceda a consignarlas a la cuenta de este despacho en favor de la señorita VILLAMIZAR MONTERREY hasta cuando sea abierta una cuenta a su nombre.

Para la entrega de los depósitos judiciales consignados a la cuenta 051010776701 banco agrario a nombre de la demandante quien falleció el 2 de junio de 2021, es pertinente oficiar al banco agrario para que allegue la relación de los títulos pendientes por cobrar.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso los escritos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a FOPEP (Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional):

1. suspender el pago de cuota alimentaria a la cuenta banco agrario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

051010776701 a nombre de MARIA FERMINA MONTEREY HIGUERA (fallecida), ofíciase al respecto mediante copia de este auto.

2. que la cuota de alimentos del proceso deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 54001316005-2000-00053-00, y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como cuentas tipo seis (6) en favor de SANDRA JOHANNA VILLAMIZAR MONTEREY, identificada con cedula de ciudadanía 37.393.826, ofíciase al respecto mediante copia de este auto.
3. Allegar al despacho relación de pagos realizados a la demandante MARIA FERMINA MONTEREY HIGUERA (fallecida) por concepto de cuota de alimentos desde el mes de junio de 2021 hasta la fecha, ofíciase al respecto mediante copia de este auto.

TERCERO: OFICIAR al banco agrario mediante copia de este auto para que allegue la relación de pagos realizados a la cuenta # 051010776701 a nombre de MARIA FERMINA MONTEREY HIGUERA identificada con cedula de ciudadanía número 27.736.733 a partir de 21 de junio de 2021 hasta la fecha.

CUARTO: En consideración a la solicitud de apertura de cuenta bancaria a su nombre se accede a lo petitionado y una vez ejecutoriado podrá pasar por el despacho a reclamar el formato respectivo.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022:

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 42 de fecha 11/04/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cc02084315972cd4898098b22218fb217cf57b520d5337d5dee49a2d521c85**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LEY 1996 DE 2019
DEMANDANTES: NELLY GARCIA
PEDRO ANTONIO CELIS ANGARITA
TITULAR ACTO
JURIDICO JHONATAN CELIS GARCIA
RADICACION 5400131100052004-399-00
PROVIDENCIA 10 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para resolver en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia del 25 de enero del corriente, se realizó requerimiento a la parte interesada de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de su hermano JUAN PABLO NODA VILLAMIZAR. Requerimiento que fue reiterado mediante auto del 9 de febrero del presente año, el cual fue fijado, a través el micrositio de este Despacho, en la sección de AVISOS.

Respecto a lo anterior, y en virtud que, a la fecha, no se ha elevado ninguna solicitud formal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, esta judicatura ordena mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada comparezca y manifieste lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 042 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa0d52f8a54944d7d582f1ca984fc7cdbe2ca5c4cb0cc55f9df3786d1f3bcbf**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR JAIMES MOSQUERA
CORREO ELECTRÓNICO	pily477@hotmail.com
APODERADO	Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ
CORREO ELECTRÓNICO	mrozo@procuraduria.gov.co
TITULAR ACTO JURÍDICO	YESSICA KATERINE VEGA MOSQUERA
RADICADO	54001316000520140012800
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por la señora **MARIA DEL PILAR JAIMES MOSQUERA**, a través de apoderado judicial respecto de su prima **YESSICA KATERINE VEGA MOSQUERA**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

Se ordena la notificación personal de la demanda, de sus anexos adjuntos, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia a las partes: RAFAEL ENRIQUE CHARRY MOSQUERA, en su calidad de pariente cercano; para que ejerzan su derecho. Sin embargo, en cuanto al señor DOUGLAS RENAN VEGA MOSQUERA, no será vinculado al presente trámite judicial, en atención a los procesos penales que se encuentran adelantando en su contra, visto el folio 15 al 20 del archivo 019 y archivo 007 del expediente digital.

Dicha notificación está a cargo de la parte actora allegando la respectiva evidencia de notificación a cada una de las partes.

ORDENAR la notificación personal de la representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

ORDENAR la notificación de los demandados (interesados), por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Debe elaborar la parte interesada las Notificaciones y diligenciarlas.

4. **OFICIAR** a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que de conformidad con el artículo 11, numeral 3 y 4 de la Ley 1996 de 2019, se lleve a cabo la respectiva valoración de apoyo de la señora **YESSICA KATERINE VEGA MOSQUERA**, con los ítems requeridos para el presente trámite procesal.

5. **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la señora **YESSICA KATERINE VEGA MOSQUERA**, al Doctor WILLIAM IVAN CONTRERAS RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.493.270 de Cúcuta, T.P No. 264.949 del C.S.J., correo electrónico williamcontreras0804@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

6. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 042 de fecha **11/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3699182c818f21389e7109eb82442b44e6c9472e5376438ca95486ff9a1058**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	CLAUDIA MARINA MORA
	CARVAJAL
CORREO ELECTRÓNICO	divepa@hotmail.es
DISCAPACITADO	JORGE IVAN MORA
	CARVAJAL
RADICADO	54001316000520160011700
ASUNTO	REQUERIMIENTO
PROVIDENCIA	10 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Se tiene que, el demandante mediante memorial del 12 de diciembre de 2022, allega concepto medico por la especialidad de psiquiatría, realizada por el médico especialista CARLOS CASTRO, el cual indicó que, “el paciente no ha cambiado en cuanto a su estado de salud y se mantiene dentro de los términos propios de un TRASTORNO MENTAL DE TIPO DE RETRASO MENTAL F70-F79.” En consecuencia, de lo anterior, en providencia del 23 de enero del cursante, se requirió a la demandante, para que, de conformidad con la certificación expedida por el médico psiquiatra, y aportada al presente trámite procesal, en cumplimiento a la Ley 1996 de 2019, proceda a impetrar la demanda correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos con el lleno de los requisitos de la Ley vigente. Auto que fue notificado a la interesada, vía correo electrónico, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, de lo anterior, se hace necesario, requerir por segunda vez, a la señora **CLAUDIA MARINA MORA CARVAJAL**, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de **JORGE IVAN MORA CARVAJAL**.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez, a la señora **CLAUDIA MARINA MORA CARVAJAL**, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de **JORGE IVAN MORA CARVAJAL**, de acuerdo con los informes aportados por medicina psiquiátrica, de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada comparezca e impetre la demanda correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos con el lleno de los requisitos de la Ley vigente.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 042 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78aaeec70d64bc220c8cb350d90b2031daf33e7a930136ca89c61903c9cc6928**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS
[**carmenteresahernandezrojas@gmail.com**](mailto:carmenteresahernandezrojas@gmail.com)
MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS
5400131600052016-574-00
AUTO REQUERIMIENTO
10 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Teniendo en cuenta que, mediante memorial del 14 de marzo del cursante, la Personería Municipal de Cúcuta, allega el informe de valoración de la señora **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS**, realizado por la psicóloga LEIDY JOHANA LOZANO SARMIENTO, a través de visita domiciliar del 7 de marzo de 2023, teniendo como concepto profesional que, la señora ya citada, *“la persona con discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible, como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Es válido concluir que la persona señalada no cuenta con las facultades mentales para la realización de actividades de ocupación personal como manejo de recursos económicos, gestiones en la salud, justicia. Teniendo en cuenta que presenta un diagnóstico clínico que le impide tener flexibilidad cognitiva en relación su atención”*.

Conforme lo anterior, se tiene que, una vez revisado el expediente digital, no se evidencia solicitud de adjudicación de apoyo judicial que requiere la señora **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS**, esta unidad judicial, ordena requerir a la señora **CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS**, para que proceda a presentar la solicitud formal y así mismo, indicar los actos jurídicos para los cuales requiere adjudicación de apoyo de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

Requerir a la señora **CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS**, para que presente el respectivo trámite judicial de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su hermana la señora **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS**, de acuerdo al informe

de valoración presentado por la Personería Municipal de Cúcuta, elaborado por la Psicóloga LEIDY JOHANA LOZANO SARMIENTO, de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No. 042 de fecha 11/04/2023 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6387fe8a2c36b6f036367542825e7600c197999b37951153329937da331a0ad**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO.	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR
CORREO ELECTRÓNICO	divepa@hotmail.es
DISCAPACITADO	JUAN PABLO ALEJANDRO NODA
RADICADO	54001316000520170058900
PROVIDENCIA	10 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para resolver en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia del 12 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordenó requerir a la guardadora suplente la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR, para que en un término de quince (15) días siguientes de la notificación de dicho auto, compareciera ante este Juzgado de manera escrita (virtual), con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de su hermano JUAN PABLO NODA VILLAMIZAR. Auto que fue notificado a la parte interesada, vía electrónica, el 18 de agosto de 2022.

Por otro lado, el 30 de septiembre de 2022, la señora KELLY JOHAN JAUREGUI VILLAMIZAR, allega al expediente, concepto médico de JUAN PABLO ALEJANDRO NODA VILLAMIZAR, emitido por el psiquiatra JORGE ELIECER RAMIREZ VASQUEZ, quien indicó que, el paciente se encuentra diagnosticado con F068 TRASTORNO MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FÍSICA, F717 RETRASO MENTAL MODERADO, OTROS DETERIOROS DEL COMPORTAMIENTO, “el paciente presenta una alteración moderada de su salud mental por lo cual se sugiere acompañante para la toma de decisiones y/o determinaciones de índole legal y personales, además es necesario el acompañamiento permanente por una persona responsable o tutor”.

Respecto a lo anterior, en auto del 10 de octubre de 2022 y 17 de enero de 2023, en atención al concepto medico aportado, se requirió a la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR, con el fin de que inicie los trámites para la elaboración respectiva de adjudicación judicial de apoyo, en beneficio de su hermano, y en virtud que, a la fecha, no se ha elevado ninguna solicitud formal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, esta judicatura ordena mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada comparezca y manifieste lo pertinente.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

PRIMERO: INFORMAR a la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR que, se ORDENA mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta que comparezca e

impetre la demanda correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos con el lleno de los requisitos de la Ley vigente.

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta que comparezca la parte interesada e impetre la demanda correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos con el lleno de los requisitos de la Ley vigente.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No. 042 de fecha 11/04/2023 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a9cbd566abe58fe94485ebd1e2b3f648106aa83dc84c69114043f3d51c9e2a**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARWIN RAUL ESPINEL DUARTE
CORREO ELECTRONICO: darwin.raul.espinel.duarte.1987@gmail.com
raul2754@Hotmail.com
DEMANDADO: KARINA SERRANO MARIN
CORREO ELECTRONICO: dq5567708@gmail.co
APODERADO DDO: JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO: jujodigo@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2019-00300-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda aportada por la señora demandada KARINA SERRANO MARIN, este despacho procederá a notificar a las partes el link del expediente del proceso de referencia.

Al respecto se ordena:

PRIMERO: Fijar fecha para audiencia de conciliación así:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: DIEZ DE LA MANANA (10:00 A.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay por decretar.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

RECONOZCASE personería al Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ identificado con CC. 13.491.301 de Cúcuta y T.P No. 98356 del C.S.J, como representante de la parte demandada.

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Enviar copia de este auto a los correos: darwin.raul.espinel.duarte.1987@gmail.com, raul2754@Hotmail.com, dq5567708@gmail.co, jujodigo@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/17824725>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 42 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418812d9f38b5c682650ab61670107b8a8d636f57ebc79e3b02dd4e39055f56e**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OMAIRA SANDOVAL NIETO
CORREO ELECTRÓNICO: ezikar@hotmail.com
DEMANDADO: NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS
CORREO ELECTRÓNICO: nelma747b@gmail.com
RADICACION: 54 001 31 60 005 2020 00180 00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

En atención al escrito allegado por la parte demandada de fecha del 08 de marzo de la presente anualidad donde informa:

“(...) me permito adjuntar a su Honorable Despacho comprobante de Pago de depósitos judiciales No. 264066937 de fecha 08 de marzo del 2023 en el que se evidencia la consignación de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$3.347.800) PESOS por concepto de pago total de la suma ordenada en el mandamiento de pago del 21 de mayo del 2021, mandamiento de pago que me fue notificado hasta el 4 de febrero del 2022. Dicha consignación fue realizada al número respectivo de cuenta judicial No. 540012033005 del Juzgado 5 de Familia del Circuito de Cúcuta”.

Conforme a la manifestación alega dar cumplimiento a auto que ordena seguir adelante proferido por este despacho el 09 de mayo de 2022, por tal motivo solicita el desistimiento tácito sobre la liquidación del crédito y costas sobre el mandamiento ejecutivo de pago e igualmente verificado el pago según lo librado el 21 de mayo de 2021 solicita el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro del presente proceso.

Verificado el expediente se tiene que la parte actora en fecha del 13 de marzo del 2023 presenta oposición al desistimiento tácito alegando la existencia de tramites de fecha del 05 de octubre de 2022 encaminado a llevar a cabo las medidas cautelares decretadas para el pago de la obligación como tampoco existir causal alguna que pueda accionarse para el decreto del desistimiento por tanto solicita el seguir adelante con la ejecución de la obligación y no acceder a lo solicitado por la parte demandada.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma manera por medio de solicitud enviada el 13 de marzo de 2023 solicita la parte actora la entrega de los depósitos judiciales correspondientes al pago de los alimentos realizado según dicta auto que libra mandamiento de pago.

En memorial allegado al despacho de fecha de 29 de marzo del 2023 el apoderado de la parte demandante presenta manifestación a fecha actual de la obligación de alimentos a cargo del demandando de fecha de mayo de 2022 a diciembre del respectivo año como de los meses correspondiente a enero, febrero y marzo hogano.

Ante las anteriores actuaciones entra el juzgado a determinar que según lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso es menester informar que la actuación alegada por la parte demandada sobre la liquidación de crédito es un acto de parte que puede ser cumplido por cualquiera de los integrantes del proceso para dar fin a este con el cumplimiento total de la obligación y no parte de ella, es decir que dicha liquidación puede presentarse tanto por la parte demandante como demandada; de la misma manera observa que existen actuaciones que buscan consumir las medidas cautelares previas y decretadas que han seguido su curso para dar cumplimiento a lo decretado en el mandamiento de pago librado el 21 de mayo del 2021.

Igualmente verificadas las actuaciones existentes dentro del presente proceso encuentra este despacho que la última actuación realizada corresponde a auto proferido de fecha del 06 de octubre del año 2022 el cual corresponde Auto que agrega a expediente, es decir que en secretaría el proceso no ha permanecido inactivo durante plazo de (1) año en primera o única instancia según lo dispuesto en el numeral dos del artículo examinado.

Según el numeral segundo literal B del artículo 317 del código general del proceso menciona que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”, siendo así el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de la obligación data de fecha del 09 de mayo de 2022 es por tanto que no se cumple con el termino previsto taxativamente en el código y correspondiente al caso en concreto.

Asimismo, menciónese que en auto que libra mandamiento de pago en el acápite de resuelve en su primera parte se menciona que dicho mandamiento ejecutivo de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

pago se libra **además** por las cuotas alimentarias que se sigan causando durante la tramitación del proceso más los intereses legales del 6% anual hasta una vez efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas.

Según la solicitud realizada por la parte demandada señor NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS se allega el pago de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.347.800), siendo este el monto adeudado por concepto de cuota alimentaria a fecha del libramiento de mandamiento de pago, más no por el total de la obligación que según manifestación de la parte demandante ha seguido causándose hasta fecha de marzo de 2023, como tampoco por los intereses moratorios que de ella pueda devenir.

Es por tal motivo que no se accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar por la parte demanda ya que según lo dispuesto en el artículo 598 del código general del proceso estas medidas se dan según el numeral 5, literal E, con el fin de garantizar el pago de alimentos a que el cónyuge y los hijos tuvieren derecho, si fuere el caso, de la misma manera fácticamente no se demuestran las causales que permitirían el levantamiento de las medidas existentes puesto no se ha demostrado el pago total o constitución de garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria para con el/la menor de edad.

Haciendo corrección del yerro presente en auto del 09 de mayo de 2022 se insta a las partes para que cualquiera de ellas presente liquidación actualizada en donde se individualice y especifique mes a mes el monto exacto adeudado por concepto de cuotas alimentarias no pagadas a la fecha a partir de lo decretado en auto de mandamiento de pago, esto con el ánimo de clarificar el valor total que, adeudado a la actualidad, mencionándose que dicha liquidación debe enviarse a la contraparte para que esta haga las manifestaciones a que esta tengan lugar.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud presentada en cuanto a la entrega de depósitos judiciales por parte de la demandante OMAIRA SANDOVAL NIETO y una vez revisada la relación de depósitos en entidad bancaria dispuesta en el auto que libra mandamiento de pago existe que en fecha del 08 de marzo de 2023 el señor NELSON MARTINEZ CONTRERAS realizó depósito bajo número de título 1010000978792 por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.347.800), correspondiente al pago



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la suma adeudada a fecha de mandamiento de pago del 21 de mayo de 2021, por tal motivo e autoriza la entrega de dicho monto.

Resaltando que para la entrega de posteriores depósitos judiciales solo se realizarán una vez se presente y apruebe por este juzgado la liquidación a fecha actual de monto aún adeudado desde el auto que libra mandamiento de pago a la fecha incluyendo los pagos o abonos realizados, el cual puede ser presentado por cualquiera de las partes del presente proceso.

En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso lo referido en los escritos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

SEGUNDO: No acceder a la solicitud elevada por el demandado NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS en cuanto a la declaración de desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares por lo aquí expuesto.

TERCERO: Solicitar a las partes para que presenten y/o aclaren los montos adeudados por concepto de cuotas de alimentos no pagadas presentando liquidación actualizada e individualizada de dichos montos, recordando que dicha liquidación deberá enviarse a la contraparte para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

CUARTO: Autorizar la entrega del depósito bajo número de título 1010000978792 por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.347.800) a la señora OMAIRA SANDOVAL NIETO identificada con cedula de ciudadanía número 60.386.778.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 p.m. se entiende presentado el día siguiente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 42 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799434ca208cc56656de14505d167c89b047438c53479c0274b2dc05650b367c**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE ANA MARIA BARON REYES
Correo Electrónico: angiebaronreyes@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
CORREO ELECTRONICO: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS
CORREO ELECTRONICO: Edward.martinez4181@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00573-00
ASUNTO: LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

Mediante solicitud allegada por la parte demandante donde requiere:

“(…)

Se sirva ordenar y oficiar a Migración Colombia con el fin de que se le prohiba la salida del país, debido a que el demandado ha venido incumpliendo las cuotas alimentarias presentes y futuras a su menor hija, donde el señor EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS demandado se desvinculo de la Policía Nacional.

Se sirva ordenar y oficiar la entrega de los títulos judiciales por concepto de ejecutivo de alimentos a favor de mi mandante.

(…)” .

Para autorizar el pago de los depósitos judiciales existentes, es prudente reiterar a la parte demandante para que allegue una liquidación actualizada del crédito, tomando como base inicial la última liquidación aprobada dentro del proceso y los abonos realizados por el demandante junto con los depósitos autorizados y pagados al mismo.

Por otra parte el juzgado 3ro de familia se decreta el embargo de los remanentes de los dineros del demandando y que se tengan dentro del proceso y se sirva poner a órdenes del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial una liquidación actualizada del crédito a partir de la última liquidación aprobada por el despacho, incluyendo los abonos y pagos de depósitos realizados.

SEGUNDO: ofíciase mediante copia del auto a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado señor EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.092.354.441 no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

TERCERO: no acceder a lo solicitado por el juzgado homologo, por cuanto en los procesos ejecutivos de alimentos las cuotas se siguen causando mes a mes conforme al artículo 431 inciso 2º del C.G del P.

CUARTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 42 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae247bf7984718d2d5172f84140350e1928d0da1cc7129af9734af41bf870807**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PAIPA PABON
DEMANDADA: LUZ JACQUELINE CASTELLANOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00210 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se tiene que, dentro del proceso de la referencia, el señor **OSCAR EDUARDO PAIPA PABON**, presentó demanda de custodia y cuidados personales de sus menores hijos L.V.P.C y S.E.P.C, en contra de la señora **LUZ JACQUELINE CASTELLANOS**. Al respecto, la demandada, durante el trámite judicial, fue representada por el abogado CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, el cual, mediante memorial del 16 de enero del cursante, solicita a este Despacho que, se requiera a la Defensoría antes citada, para que, en atención a su desvinculación laboral con esa entidad, la misma le designe un nuevo defensor público a la parte accionada. Seguidamente, mediante providencia del 27 de enero de 2023, este operador judicial no accedió a lo solicitado por el togado, y en consecuencia, se requirió para que en su calidad de defensor, solicitara el nombramiento de un reemplazo con el fin de continuar adelantando los trámites legales pertinentes dentro del proceso judicial, requerimiento que fue debidamente notificado al correo electrónico andres22_912@hotmail.com, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento por parte del requerido.

En vista de lo anterior, y ante la renuncia de poder del abogado CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, en calidad de Defensor Público de la demandada, este operador judicial, en aras de garantizar el acceso a la justicia de las partes procesales, de conformidad al artículo 73 del C.G.P. derecho de postulación, se ordena REQUERIR a la señora **LUZ JACQUELINE CASTELLANOS**, para que en un término no superior de quince (15) días, adelante las gestiones tenientes ante la Defensoría del Pueblo Regional de Norte de Santander, para que, se le asigne un nuevo defensor público, o que le otorgue poder a un abogado que la represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 042 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8188240e1265bda6703e29aef0e75770ca9ccf62f773f1c71e0cbb362a949cc**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CHIIRLEY YESENIA CADENA PARADA
Correo Electrónico: shirlycadena2811@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo Electrónico: andradeabogadoscorporativos@gmail.com
DEMANDADO: JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA
CORREOELECTRONICO: jeank1088@gmail.com
Apoderado Ddo: MANUEL ALBERTO CALDERON NAVIA
Correo Electrónico: manolo0910@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00399-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE ABRIL DE 2023

En atención a memorial allegado por la parte demandada a través de su apoderado judicial donde manifiesta lo siguiente:

“(...)

Para el caso en concreto, tenemos que en el presente caso se cumplen los requisitos contenidos en la Ley procesal para que su Honorable despacho decrete la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, pues en primer lugar, ésta solicitud es presentada dentro del término previsto para presentar las excepciones de mérito, actuación previa a proferir el auto que las resuelva o que continúe adelante la ejecución, siendo ésta la providencia definitiva que podría dictar el juez y con la cual daría por terminado el presente proceso ejecutivo.

Aunado a ello, tenemos que la orden de ejecución que deba dictarse dentro del presente proceso ejecutivo depende necesariamente de lo que se decida en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA, despacho donde se encuentra en curso un PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD identificado con el radicado No. 54-001-31-60-005-2022-00532-00, adelantado por el señor JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA contra el menor DANTE CONTRERAS CADENA el cual es representado legalmente por CHIIRLEY YESENIA CADENA PARADA, proceso dentro del cual se pretende principalmente que se DECLARE que mi poderdante no es el padre biológico del menor, esto debido a que existe duda frente a dicha paternidad por los resultados obtenidos en prueba de ADN practicada.

PETICION

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD, contemplada en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012 – CGP, por las razones expuestas.

(...)”

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial del señor Jean Carlos Contreras avellanas y según lo dispuesto en el art 161 numeral primero del Código general del proceso el cual reza:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. **El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.***

En relación con la mencionada disposición legal, y su numeral transcrito, es claro en señalar que **el proceso ejecutivo no se suspenderá** porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, basta señalar que el juzgado tiene en conocimiento el proceso de impugnación de paternidad que cursa en este mismo despacho, cuyo trámite se encuentra en etapa inicial, siendo un proceso totalmente independiente al actual cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de un acuerdo pactado entre las partes en favor de los menores de edad alimentados, ya que no depende de la decisión del proceso de impugnación para la ejecución de los alimentos del menor sino del pago de la obligación”.

Por lo tanto, para que sea procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad, como requisito principal debe estar en etapa para dictar sentencia y que el proceso con el que tenga relación no haya concluido, excepto en proceso ejecutivo.

Por otra parte, teniendo en cuenta el artículo 386 del código general del proceso, en el numeral quinto de este mismo artículo dispone que suspenderán los alimentos cuanto exista fundamento razonable de exclusión de la paternidad. En consecuencia, para levantamiento de la medida provisional este artículo se aplica en los casos de investigación de paternidad, es por ello que en el caso actual tampoco procede por cuanto lo manifestado por la parte demandada se está llevando a cabo un proceso de impugnación de paternidad.

Es de señalar que mediante escrito allegado por la parte demandante dando poder al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS quien estará facultado para reclamar en su nombre los depósitos judiciales existentes.

Revisado el portal bancario con el encargado de los depósitos judiciales no se evidencian títulos judiciales.

También el apoderado del demandando allega memorial al despacho solicitando lo siguiente:

“(…) me permito SOLICITAR el levantamiento de las medidas que este honorable despacho interpuso a mi poderdante el señor JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, esto con motivo de que ya se recaudó la totalidad del monto que se había sido solicitado.

Frente a lo anterior, al presente escrito se anexa los comprobantes de pago, donde se evidencia el debido descuento realizado mensualmente y al final una sumatoria de todo el dinero que fue embargado.

(…)”.

Al evidenciarse la no existencia de títulos judiciales descontados al demandado, no se puede comprobar lo manifestado por el demandado, aunque en los certificados de nómina existan las medidas aplicadas, no hay certeza de que dichos descuentos obedezcan al presente proceso por lo tanto, se requerirá a las mismas informar a este despacho judicial informen porque no han dado cumplimiento a medida de embargo decretada mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022.

En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso, por las razones aludidas en la parte motiva.

SEGUNDA: RECONOCER al Dr. LUIS CALBERTO ANDRADE WALTEROS identificado con CC No. 1.090.454.517 de Cúcuta, y T.P. No. 294.138 del C,S,J, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder.

TERCERO: REQUERIR al **instituto municipal de salud** para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del 25% del total recibido mensualmente el demandado, señor JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.400.578, luego de los descuentos de ley decretado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 y notificado mediante oficio 1555 de fecha 11 de octubre de 2022 al correo juridica@imsalud.gov.co. Ofíciase al respecto mediante copia del auto.

Se le pone de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

CUARTO: REQUERIR a la **IPS NORVITAL de la ciudad de Cúcuta** para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del 25% del total recibido mensualmente el demandado, señor JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.400.578, luego de los descuentos de ley decretado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 y notificado mediante oficio 1556 de fecha 11 de octubre de 2022 al correo recursoshumanos@nordvitalips.com. Ofíciase al respecto mediante copia del auto.

Se le pone de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

QUINTO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER-UES de la ciudad de Cúcuta** para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del 25% del total recibido mensualmente el demandado, señor JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.400.578, luego de los descuentos de ley decretado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 y notificado mediante oficio 1556 de fecha 11 de octubre de 2022 al correo coordhumano.cuc@cucuta.udes.edu.co, ofíciase al respecto mediante copia del auto.

Se le pone de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 42 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f380b2bf0e41a08b4b9f8a91e40776f79c2cfbada18f4903a8679a38ea7d**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA ROSA AMAYA
CORREO ELECTRONICO: vivis_pipe@hotmail.com
APODERADO DTE: VIVIANA ACUÑA AMAYA
CORREO ELECTRONICO: viviana.vicu@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CAMPOS ARDILA
CORREO ELECTRONICO: carlos-3988@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00607-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que por incapacidad médica de la titular del despacho, se aplazó la fecha de la audiencia de conciliación programada para el día 30 de marzo de 2023 en el horario de las 03:00 pm.

Al respecto se dispone,

REPROGRAMAR la fecha de la audiencia para el día **24 de abril de 2023** en el horario **10:00 a.m.**

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y a los correos vivis_pipe@hotmail.com, viviana.vicu@hotmail.com, carlos-3988@hotmail.com

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 13-03-2023 A LAS 03:00 P.M, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://call.lifeseizecloud.com/17825221>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 42 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ce9fbb2c33c8c8d7f8fe6e118152cbe9d5b7693885eeb69a31470a6fa01caf**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD – PETICIÓN H
DEMANDANTE: ALFONSO - GALVIS ESTUPIÑAN
DEMANDADA: LUZ MYREYA FORERO AVENDAÑO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2023-00093-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

De la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado demandante, se accede a lo petitionado por cumplir con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

Se informa a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0042** de fecha **11/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e421b45fdb02dcf722f289c30baa5db1d16f73e8df5515142b6fbd50ef941**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: C.F.S.D. representada legalmente por SHIRLEY IBETH SEQUEDA DURÁN
DEMANDADO: FERNANDO ANDRÉS SARMIENTO ROJAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00112 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

De conformidad con el art. 212 del C.G.P. no se determinó dentro del acápite demandatorio, exactamente cuales hechos son los que se pretenden probar a través de cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, cada testigo cuales de los hechos va a probar (enumerar).

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. También deberá enviarle copia del escrito de subsanación.
- Establece la Ley 2213 de 2022 en su art. 8 "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*". Por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que informe como adquirió la dirección electrónica del señor Fernando Andrés Sarmiento Rojas.

RECONOCER personería jurídica al Dr. Yeider Danilo Castillo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.434.962 y T.P. N° 252.501 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante señora Shirley Ibeth Sequeda Durán en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0042** de fecha **11/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c67744e4ceffe485baf8935d99ec0aade1aeddfd647af1fd60e789b8a783153**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: ZENaida JAUREGUI de NAVARRO
MARIA ELOISA ALDANA JAUREGUI.
CLARA INÉS ALDANA JAUREGUI
ANA TERESA ALDANA JAUREGUÍ.
MARTHA ISABEL ALDANA JAUREGUI.
LUCY FABIOLA ALDANA JAUREGUI.
LAURA VICTORIA ALDANA JAUREGUI.
MARIA EUGENIA JAUREGUI BELALCAZAR.
LILIANA JAUREGUI BELALCAZAR.
MARTHA LUCIA JAUREGUI BELALCAZAR.
EDINSON JAUREGUI BELALCAZAR.
CAUSANTE: RODRIGO JAUREGUI BAUTISTA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00115-00
FECHA: 10 de abril de 2023

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

SE ORDENA el archivo del expediente.

Se informa a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0042** de fecha **11/04/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dbe25a02862eacc312371e351438a136e7796398e6c4e5f3208b979e994f**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA JANETH MENDOZA QUINTERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MIGUEL GARCÍA SALAZAR
ZORAIDA GARCÍA GALVIS
JOHANNA PAOLA GARCÍA GALVIS
DEISY CAROLINA GARCÍA QUIJANO y Otra.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00116 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 C.G.P.). Se requiere aclarar los hechos séptimo y octavo del libelo de la demanda, pues en ellos nombra a Pedro José Herrera González, Mildred Sunaima Castillo Coronado y José Eduardo, porque lo que se deberá explicar la relación con el presente proceso. También se indica que el poder dado al abogado para impetrar la demanda también es en representación de la demandada S.S.G.M., aclárese.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. Deberá individualizar e indicar específicamente sobre qué hechos de la demanda se pronunciará cada uno de los testigos (número de los hechos).

Anexos de la demanda (Art. 84.3). Se deberán allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados en aras de acreditar tal calidad (hijos de Miguel García Salazar).

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado Fabián Humberto Corzo Meléndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.269.610 y T.P. N° 175.768 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante señora Claudia Janeth Mendoza Quintero, conforme al escrito del memorial poder conferido. Se pone de presente que el art. 75 del C.G.P. establece que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0042** de fecha **11/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b86f3df2b2b83fa45ce91b3d7286f36144396a6a43fbce362b8e6f49e0e59b8**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS SOLANO PEREZ (hermano)
MARIELA SOLANO PEREZ (hermana)
ORIETA DEL SOCORRO SOLANO CAMAÑO (sobrina)
CAUSANTE: EDUARDO RAFAEL SOLANO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00117-00
FECHA: 10 abril de 2023

SE **INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, con fundamento en la siguiente causal:

El nombre del causante y su último domicilio. (Arts. 90.1, 488.2 CGP)

En el hecho 5 refiere que el último domicilio del causante es la ciudad de Cúcuta, sin embargo en las declaraciones que realiza de manera posterior señala que "A.-) Que el último domicilio del causante EDUARDO RAFAEL SOLANO PEREZ y asiento principal de sus negocios, fue la ciudad de Barranquilla, Atlántico." Además llama la atención que las matriculas inmobiliarias corresponden a la ciudad de Riohacha.

Los hechos que sirven de fundamento (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

En el hecho tercero refiere que el causante se contrajo matrimonio con la señora BEATRIZ ELENA SANIN ZAPATA, sin embargo no refiere si le sobrevive o si la sociedad conyugal fue liquidada.

En el hecho segundo, refiere el fallecimiento del padre del causante pero nada dice de la madre.

La prueba de la defunción del causante. (Art 82.11 y art. 489.1 del C.G.P.).

Falta que aporte el registro civil de defunción. Si bien lo refiere en los anexos, no le aporta.

Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. (Art 82.11 y art. 489.3 del C.G.P.).

Se observa que hace falta en los anexos, las partidas o registros civiles de los demandantes según el caso y el registro civil o partida de HERNANDO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SOLANO PEREZ y su registro de defunción. Si bien lo refiere en los anexos, no le aporta.

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por lo anterior, es necesario que al inventariar cada bien lo realice de manera completa incluyendo el avalúo catastral y el aumento del 50 % o lo indicado en la norma.

Además, falta que aporte el documento en el que se vea reflejado el avalúo catastral el cual también es necesario para verificar la competencia en razón a la cuantía la cual no es estimatorio sino conforme el art. 26.5 C.G.P.

Se solicita, anexar nuevamente los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias No 210-46097, 210-7032, 210-6340, por lo que los aportados no son legibles. También, allegar escrituras públicas de las matrículas anteriormente mencionadas.

El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. (Arts. 90.1, 488.3 CGP),

Si bien refiere que bajo la gravedad “no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud.” Al revisar la matrícula Inmobiliaria No 210-46097, en la anotación No 002, se evidencian los nombres de la señora Beatriz Solano Pérez y Nora Solano Pérez.

Por lo anterior deberá señalar:

1. Si aún se encuentran con vida las señora Beatriz Solano Pérez y Nora Solano Pérez y aportar el registro civil de nacimiento art. 489.8 C.G.P.
2. De haber fallecido informar si dejaron posteridad indicando nombre y dirección de sus herederos y aportar los registros civiles de defunción de las Beatriz Solano Pérez y Nora Solano Pérez y registro civil de los posibles herederos art. 489.8 C.G.P, sin perjuicio del art. 85C.G.P.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. DANIEL RONCALLO MENESES como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0042** de fecha **11/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413654d9e7bcaa5f2d4124bd0eed60ccc472168a4fdbd73b10c4101b51c38e2f**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: PLACIDO MORA TAROZONA
CORREO ELECTRÓNICO placidomorat@hotmail.com
APODERADO: ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA
CORREO ELECTRÓNICO orlandosana@yahoo.es
DEMANDADO: CAROLINA FUENTES CORREDOR
CORREO ELECTRÓNICO felipefuentes646@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00119 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de la Ley 2213 de 2022 artículo 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior, la cual establece lo siguiente; "...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."

Por otro lado, se tiene que, " al notificar, informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica, toda vez, que revisado el anexo de acta de conciliación que data 25 de agosto de 2022, en las generalidades de la audiencia se evidencia que la señora **CAROLINA FUENTES CORREDOR**, indica que, la misma no cuenta con correo electrónico.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. **ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA**, identificado con la C.C. No. 13.353.505 de Pamplona y T.P. No. 99288 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante el señor **PLACIDO MORA TAROZONA**, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 042 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9f5d4948d602de7d7b2f35796f30d0dd0ffa40e0cfdd4023446f75bbba395d**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: M.J.P.C. representada legalmente por LEIDY JOHANNA PACHECO CELIS
DEMANDADO: JORGE ARMANDO VARGAS CARRILLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00120 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de Abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022).
- Establece la Ley 2213 de 2022 en su art. 8 "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*". Por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que informe como adquirió la dirección electrónica del señor Jorge Armando Vargas Carrillo.
 - Se debe aclarar el encabezado de la demanda, dado que allí se indica que se obra en favor del menor James Julián Serrano Maldonado. Corriójase.
 - Envíese al demandado el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0042** de fecha **11/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cdd4c8f42f0351ff1fa074b58659a81e9d394338efefb6efad098516994c88**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGUIE SULEYDI GOMEZ BALAGUERA
CORREO ELECTRONICO: suelydigomez0@gmail.com
DEMANDADO: JHON ALEXIS HERNANDEZ
CORREO ELECTRONICO: jhonalexishernandez1988@gmail.com
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00129 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE ABRIL DEL 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: ANGUIE SULEYDI GOMEZ BALAGUERA en representación de su hijo menor A.J. HERNANDEZ GOMEZ. N en contra de JHON ALEXIS HERNANDEZ.
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor JHON ALEXIS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.174.742 en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar **la parte interesada la Notificación y diligenciarla**).

De manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del menor de edad A.J. HERNANDEZ GOMEZ las siguientes sumas:

- a) El veinte por ciento (20%) del total devengado menos las deducciones de ley, por el señor JHON ALEXIS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.174.742, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del BATALLON DE INFANTERIA NO. 15 GR. FRANCISCO DE PAULA SANATANDER DEL MUNICIPIO DE OCAÑA y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora ANGUIE SULEYDI GOMEZ BALAGUERA identificada con la C.C. No. 1.093.918.636. Oficiar en tal sentido mediante copia del presente auto.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretarel desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto).

7. NOTIFICAR a los señores Procurador familia adscrito a este Despacho.

8. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo i05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 42 de fecha 11/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b5740eb9cf41dbe9c6f27b48707fc031f63e85277a0bc81785ad6dd15429a2**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA GALVÁN y Otros
DEMANDADO: CAUSANTE CARLOS DANIEL NORIEGA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00130 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de abril de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá la apoderada judicial modificar el poder extendido por Nubia Galván, Oscar Tulio Grazziani Galván y Miriam Grazziani Galván, señalando todos los integrantes de la parte pasiva. Asimismo, téngase en cuenta que los aquí demandantes actúan es en calidad de herederos de la señora Aracely Galván Ruedas, no en representación de la misma.

Respecto de la demandante señora Miriam Grazziani Galván, se solicita aclare la legitimación para actuar dentro del presente proceso, dado que en el registro civil de matrimonio se indica que el nombre de la madre es Ana Cecilia Galván y el padre señor Enrique Grazziani.

Falta de Litisconsorcio necesario (Art. 61 CGP). Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda así como en el poder para actuar dentro del presente proceso contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quienes se encuentran legitimado por pasivo, quienes son los herederos determinados, pues se allegó el registro civil de nacimiento de las señoras Ifelia María y Aracely Noriega Galván, donde se indica que la señora Aracely Galván Ruedas y el señor Carlos Daniel Noriega son los padres de las mismas, sin embargo no se vincularon como demandadas. Tampoco se manifestó el nombre y lugar de notificación de los herederos determinados del causante Carlos Daniel Noriega.

Asimismo, no se señaló como demandados los herederos indeterminados de los señores Carlos Daniel Noriega y Aracely Galván Ruedas. Téngase en cuenta que estos también hacen parte del extremo pasivo.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 C.G.P.). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere expresando con claridad cuál fue el último domicilio en común de la pareja, de manera clara señalar la dirección y municipio a la que pertenece la misma.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. Deberá individualizar e indicar específicamente sobre qué hechos de la demanda se pronunciará cada uno de los



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

testigos (número de los hechos).

- Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el expediente no reposa prueba de ello. Requierase a la parte demandante, para que envíe copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.
 - Se allegó el registro civil de nacimiento de Cielo Galván, donde se vislumbra que es hija de la señora Aracely Galván, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe si ella tiene la calidad de demandada, de ser así, deberá corregir el poder y el líbello de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0042 de fecha 11/04/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfe3b54525fe6152a1ade52af2460c5adf6071787b26c9a85128444fd934253**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>